

## PUNTO DE ACUERDO DEL QUINTO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### Exposición de motivos

#### **La necesaria congruencia de la legalidad interna de la UACM**

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, para las instituciones de educación superior, un régimen jurídico propio que se caracteriza por la autonomía. La fracción VII de ese precepto define ésta como la facultad de gobernarse a sí mismo, precisa que sus fines son educar, investigar y difundir la cultura y faculta a las universidades y demás instituciones autónomas por ley a determinar sus planes y programas, a fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y a administrar libremente su patrimonio. Son éstos parámetros obligatorios para la UACM, que aun cuando surgió como una dependencia del gobierno de la hoy Ciudad de México, obtuvo su autonomía al expedirse la Ley de 16 de diciembre del 2004, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de enero del 2005.

No obstante su autonomía, el conjunto de disposiciones que rigen a la UACM debe ajustarse a esos principios y a los demás preceptos de la Constitución mexicana. Entre éstos se encuentran los Derechos Humanos que estatuye la misma Carta Magna, que incluyen el de no ser juzgado “por leyes privativas ni por tribunales especiales” (artículo 13), y el de no ser privado de su libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos “sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho” (artículo 14).

En virtud de lo anterior, cualquier disposición interna de la UACM que contraría los anteriores principios está afectada de nulidad. Esto lo reconoce la Exposición de Motivos de la Ley de la Institución, que en su punto 2, párrafo quinto dice: “Esta Ley no invade, pues, el espacio que la propia institución debe tener en la definición de su gobierno, *ni supone que la Universidad pueda estar al margen de la legislación nacional* (destacado nuestro).

#### **En la UACM debe respetarse el principio de igual jerarquía de todos los derechos humanos**

Ningún derecho humano es superior a otro; todos ellos tienen el mismo valor. Hoy en día están muy considerados los derechos de las mujeres, en lo cual no falta razón. Pero eso no quiere decir que por destacar esos derechos, se tenga que relegar otros. También los trabajadores o las personas de edad avanzada (por citar dos casos) tienen derechos específicos que deben respetarse. No pierde valor un derecho por reconocer la validez de otros derechos.

Se debe tomar en cuenta que el trabajo digno otorga a las personas una fuente de ingreso que le permite su propio sostenimiento y el de su familia. Además, al trabajar, se potencian las capacidades del ser humano y se propicia su pleno desarrollo. Por eso debe cuidarse que el despido no se oculte en falsos argumentos, que en el fondeo pueden obedecer a intereses diversos a los meramente laborales.

En otras palabras, no se puede jugar con el destino de las personas afectando su fuente de empleo que, tratándose de trabajadores de la educación, comúnmente es también su proyecto de vida.

### **La importancia del debido proceso**

El debido proceso es un derecho históricamente demandado por los pueblos del mundo. Su objetivo es frenar el autoritarismo y la aplicación caprichosa de los mandatos legales. Es un valladar ante la imposición de la fuerza.

Son seculares las conquistas relacionadas con este derecho: a) La existencia previa de tribunales, contraria a la creación de cortes ad hoc; b) jueces imparciales, que no sean movidos por el odio o por el interés; c) leyes anteriores al juicio, para que no se inventen reglas a modo para castigar inocentes.

Tan importante para la sociedad es el castigo a los culpables de infracciones a la convivencia social, como la exculpación de los inocentes.

### **Antecedentes**

En el foro de la segunda sesión extraordinaria del Quinto CU, llevada a cabo el 28 de abril de 2017 la estudiante Violeta Torres Navarro y la Dra. Adriana Terán Enríquez hicieron una participaci3n para pedir la revisi3n del caso del Dr. Jos3 Enrique Gonz3lez Ruiz.

Tambi3n en el foro de la cuarta sesi3n extraordinaria del 12 de junio del 2017 de este Quinto Consejo Universitario de la Universidad Aut3noma de la Ciudad de M3xico, se present3 un grupo de universitarios a solicitar que se revise el caso del despido del doctor Jos3 Enrique Gonz3lez Ruiz del Posgrado en Derechos Humanos de la propia Instituci3n que fue representado en el Foro por la estudiante Elizabeth 3ngel. El propio afectado hizo uso de la palabra, se3alando las consecuencias da3inas del despido que considera injustificado, no solamente en su persona por la privaci3n del ingreso que representa el empleo, sino tambi3n en su entorno familiar.

Luego el 24 de agosto de 2017 se recib3 en la oficina del Quinto CU un escrito firmado por profesores investigadores integrantes de la Academia de Derecho y Derechos Humanos solicit3ndonos un punto de acuerdo en pro de la justicia pronta para el Dr. Gonz3lez Ruiz.

Ello sumado a otras muchas peticiones recibidas en las dos pasadas legislaturas que no fueron atendidas. Entre ellas, una de la totalidad de la Academia del Posgrado en Derechos Humanos solicitando se revisara el caso.

El tema del despido se deriva de una imputación que hicieron dos trabajadoras administrativas del propio Posgrado, quienes afirman haber sido objeto de acoso sexual por parte del doctor González Ruiz. Con ese motivo, se creó una especie de tribunal que presidió el Encargado de la Oficina del Abogado General al que llamó “instancia universitaria”, mismo que también formuló la acusación legal, y con el apoyo de un “grupo de expertas” contratadas a sugerencia de la asesora legal de la parte acusadora realizó una suerte de juicio que concluyó con el despido.

Entre las irregularidades que aducen las promoventes están éstas: a) El Encargado de la OAG reconoce, al iniciar el juicio, que no hay reglas, ni protocolos, no existe alguna institución juzgadora y no hay jueces reconocidos en ese momento. b) No se encuentran entre las facultades del Abogado General de la UACM legislar o hacer protocolos y menos para castigar a un trabajador c) Ofreció al acusado que se podría establecer una instancia interna y que SERAPAZ (Servicios para la Paz), sería parte de la misma. Esto no ocurrió y no hubo explicación sobre esto). d) el órgano acusador y el juzgador fue el mismo, o sea la Oficina del Abogado general y personalmente su Encargado. e) se designó un grupo de expertas para que emitiera un dictamen. Cuando menos una de ella fue propuesta por la asesora jurídica de la parte imputadora. El Encargado de la OAG rechazó la propuesta del acusado, de que se incluyera al obispo Raúl Vera y a las defensoras de derechos humanos Consuelo Mejía y Maricarmen Montes.

El juicio en el Tribunal interno, llamado eufemísticamente “instancia universitaria” duró casi un año y el laboral lleva más de tres años. Antes de iniciar estos procesos, el acusado fue sancionado en dos ocasiones por la Coordinación Académica de la UACM.

Aducen las peticionarias que el daño causado al doctor González Ruiz puede ser ya irreversible, pues se modificó la Ley federal del Trabajo y aun cuando gane el juicio laboral, sólo se intentará pagar un año de salarios caídos.

Por eso proponen que este Consejo contrate un abogado externo que haga un peritaje que sirva de base para una posible reinstalación con todos los derechos del doctor González Ruiz.

#### Considerandos

**Primero.-** Este Quinto Consejo Universitario es competente para conocer el caso planteado, en función de lo dispuesto por los artículos siguientes:

3º de la Constitución de la República, que establece que las universidades públicas autónomas (como lo es la UACM) se rigen, en cuanto a sus relaciones laborales, por el Apartado A del artículo 123 constitucional y por la Ley federal del Trabajo, “conforme a las características propias de un trabajo especial”. Esto implica que así como decidió el despido del doctor González Ruiz, la UACM puede decidir también su reinstalación. Y para ello, está en la posibilidad de realizar las gestiones que considere pertinentes.

Artículos 15 y 17 fracciones XII y XVIII de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. El primero define a este Consejo Universitario como la máxima autoridad de la Institución. El segundo, en su fracción XII faculta al Consejo a allegarse toda la información necesaria y a emitir las resoluciones necesarias para el cumplimiento de sus tareas; y en su fracción XVIII le autoriza a conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración “y no sean competencia de ninguna otra autoridad”.

Artículos 5, 12 y 14 fracción V del Estatuto General Orgánico de la UACM. El primero define la autonomía y en su fracción IV precisa que la autonomía que se reconoce a esta Universidad consiste, entre otras cosas, en la atribución de expedir, por medio del Consejo, la normatividad que regule su organización y funcionamiento. El segundo ratifica que este Consejo Universitario tiene el carácter de máxima autoridad de la Casa de Estudios; en tanto que el tercero lo faculta para tomar las decisiones “que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Universidad”.

Artículo 28 fracción III del Reglamento Interno de este Consejo Universitario, que dispone la forma como puede emitir dictámenes y resoluciones que tengan el propósito de resolver conflictos internos.

**Segundo.-** De la información con que cuenta este Consejo Universitario se advierte que efectivamente, el Encargado de la Oficina del Abogado General, no tenía facultades para la creación de tal instancia universitaria, con lo que se violentaron los principios del debido proceso, que es un derecho humano inalienable.

También queda claro que cuando el Encargado de la Oficina del Abogado general designó una Comisión de Expertas para que emitieran un dictamen que sirviera de base a su juicio, tomó en cuenta una propuesta de la asesora legal de las personas denunciadas. Con ello pudo haberse roto la imparcialidad que es indispensable para cualquier enjuiciamiento.

Asimismo, es claro que son ya cuatro años los que dura el proceso, sin que se vean visos de pronta solución. Este Consejo toma en cuenta el principio general del Derecho de que Justicia retardada es justicia denegada y considera

que debe tomarse medidas para acelerar la solución del caso del doctor José Enrique González Ruiz.

Por lo anterior, toma la siguiente

**Punto de Acuerdo:**

Único.- Contrátase un abogado que sea reconocido por su honorabilidad y su conocimiento de temas laborales, para que en un plazo que no exceda de un mes emita un dictamen sobre la legalidad del juicio interno seguido al doctor José Enrique González Ruiz, mismo que servirá de base para que la administración de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México decida sobre la solicitado por las peticionarias.

Dado en la Ciudad de México, el día 15 de Noviembre de 2017.